

**RV: 04. recurso de reposición subsidio de queja.pdf**

Juzgado 07 Civil Municipal - Quindio - Armenia <j07cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 6/05/2022 7:06

Para: Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Armenia - Quindio <cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

---

**De:** Laura Paneso <lpaneso21@gmail.com>

**Enviado:** viernes, 6 de mayo de 2022 6:40 a. m.

**Para:** Juzgado 07 Civil Municipal - Quindio - Armenia <j07cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** 04. recurso de reposición subsidio de queja.pdf

**SEÑORES**

**JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA – QUINDÍO.**

**j07cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co**

**CLASE DE PROCESO : LIQUIDACION PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE.**

**CONVOCANTE : LAURA MARCELA PANESO GUTIERREZ**

**REMITENTE : NOTARÍA SEGUNDA DEL CIRCULO DE ARMENIA Q.**

**RADICADO : 630014003007-2022-00022-00**

**LAURA MARCELA PANESO GUTIERREZ**, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía #1094892050, me permito interponer recurso de reposición, en subsidio de queja, contra el auto que niega la apelación, publicado hoy, 5 de mayo de 2022, con fundamento en las siguientes

### **CONSIDERACIONES**

Se aclara que el recurso de queja se interpuso junto con el recurso de reposición y en subsidio apelación, por lo que se extraña que este despacho omita tal requerimiento.

Les recuerdo que el valor de capital de todas mis obligaciones asciende a \$283159991,54, lo que equivale a 283,16 salarios mínimos legales mensuales vigentes. Esto convierte este proceso de insolvencia en un proceso de mayor cuantía, y en consecuencia, la terminación anticipada del proceso, dictada por el despacho, se da en el marco de un auto de primera instancia.

Dice el artículo 321 del código general del proceso, sobre la procedencia del recurso de apelación, que:

*Son apelables las sentencias de primera instancia, salvo las que se dicten en equidad.*

*También son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia:*

**1. El que rechace la demanda, su reforma o la contestación a cualquiera de ellas.**

2. El que niegue la intervención de sucesores procesales o de terceros.

3. El que niegue el decreto o la práctica de pruebas.

4. El que niegue total o parcialmente el mandamiento de pago y el que rechace de plano las excepciones de mérito en el proceso ejecutivo.

5. El que rechace de plano un incidente y el que lo resuelva.

6. El que niegue el trámite de una nulidad procesal y el que la resuelva.

**7. El que por cualquier causa le ponga fin al proceso.**

8. El que resuelva sobre una medida cautelar, o fije el monto de la caución para decretarla, impedirla o levantarla.

9. El que resuelva sobre la oposición a la entrega de bienes, y el que la rechace de plano.

10. Los demás expresamente señalados en este código.

No obstante,

Como quiera que el despacho está rechazando dar trámite a la liquidación patrimonial, está vulnerando mi derecho fundamental a la administración de justicia, y está alegando que esta decisión se toma para dar por terminado de manera anticipada el proceso, se observa que la cuantía de este expediente permite que el auto sea apelable, bajo las causales 1 y 7 del precitado artículo.

Por lo tanto, se solicita atentamente conceder el recurso de apelación, o en su defecto, dar trámite al recurso de queja, en los términos del artículo 353 del Código General del Proceso.

Atentamente:

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized initial 'L' followed by a smaller 'P' and a final flourish.

---

LAURA MARCELA PANESO GUTIERREZ  
C.C. 1094892050